

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE EDENOR S.A.

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Comité de Auditoría del Directorio de Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (Edenor) cuyas funciones de supervisión, informe, asesoramiento y propuesta surgen del presente y de todas aquellas que le asignen la legislación y reglamentación vigente.

I.- COMPOSICIÓN Y REUNIONES. El Comité de Auditoría estará conformado por un cuerpo colegiado integrado por tres miembros, los que se elegirán entre los Directores titulares de EDENOR. Por lo menos dos miembros del Comité deberán revestir la condición de Directores independientes, de los cuales un (1) miembro será designado entre los Directores de la Clase "A" y un (1) miembro será designado entre los Directores de la Clase "B", según las pautas y criterios que al respecto determine la reglamentación vigente. La sociedad arbitrará los medios para garantizar la existencia de Directores suplentes que revistan la condición de independientes, con el fin de que el eventual reemplazo de los integrantes de este Comité no afecte la mayoría de miembros independientes que debe tener este cuerpo colegiado.

II.- CONDICIONES DE IDONEIDAD: las condiciones de idoneidad, en cumplimiento de lo dispuesto por la reglamentación vigente, serán apreciadas en cada caso para su designación por el Directorio de la empresa. Al respecto, entre otros parámetros se tendrá en cuenta que todos los miembros del Comité sean capaces de comprender la información financiera y aportar otros conocimientos y experiencia relevantes para la Sociedad, versación de los mismos en materias financiera, contable, jurídica y empresarial, siendo todos estos requisitos indispensables para integrar el citado Comité en calidad de miembro.

III.- INCOMPATIBILIDADES: es incompatible con la calidad de integrante del Comité a) la sanción de falta grave por un tribunal de disciplina del colegio profesional al que perteneciera. Si la misma fuere sobreviniente a su designación, producirá la inmediata exclusión; b) el ejercicio de la abogacía, procuración, auditoría y/o labor contable por sí o por interpósita persona contra la sociedad, salvo en causa propia, producirá la inmediata exclusión; c) la inhabilitación por sentencia, la condena criminal o declaración de procesamiento firme y la condición de quebrado fraudulento no rehabilitado. Si tales circunstancias fueren sobrevinientes a su designación, producirá la inmediata exclusión.

IV.- PERIODICIDAD DE REUNIONES, QUORUM Y DURACIÓN DE MANDATOS: el Comité se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y con mayor frecuencia si las circunstancias y/o los estatutos sociales así lo exigieran y fuera solicitado por cualquiera de sus miembros. La convocatoria será hecha por el Presidente y se indicarán los temas a tratar. En defecto de ello la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los miembros del Comité. El Comité de Auditoría sesionará válidamente estando presente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble. Los restantes miembros del Directorio y los miembros de la Comisión Fiscalizadora pueden asistir a las deliberaciones del Comité, con voz pero sin

voto. Los miembros de la Alta Gerencia, los auditores internos y los representantes de los auditores externos deberán asistir a las reuniones cuando se les solicite. La convocatoria y desarrollo de las sesiones deberán cumplir con las mismas formalidades que las reuniones de Directorio conforme se establece en el Estatuto y la Ley. El Comité podrá sesionar válidamente encontrándose sus miembros presentes físicamente en la sede social o en el lugar en que hubieren acordado reunirse, sea en el país o en el exterior, o bien sin presencia física pero comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes, palabras o todo ello simultáneamente. En este supuesto, a efectos de conformar el quórum y la mayoría, se considerará que los Miembros del Comité que participen de la reunión del órgano a distancia han estado físicamente presentes, quedando por tanto habilitado el Comité de Auditoría para celebrar reuniones y sesionar con quórum y tomas de decisiones válidas a distancia. Las reuniones se celebrarán en modo presencial y/o a distancia conforme a la metodología establecida en el estatuto social. Los miembros del Comité de Auditoría durarán en su mandato el término fijado por el Directorio al tiempo de su designación, pudiendo ser reelegidos. Finalizado su mandato continuarán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. La pérdida de la condición de director por cualquier motivo determinará automáticamente la de miembro del Comité de Auditoría. El Directorio podrá, mediante resolución fundada adoptada por mayoría absoluta, disponer la suspensión o exclusión del miembro del Comité de Auditoría que incurriera en incumplimiento de sus deberes apreciando tal conducta con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades para los administradores y representantes de la sociedad.

V.- AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES. Integrado el Comité de Auditoría, en la primera reunión del cuerpo deberá procederse a la designación de un Presidente y un Vicepresidente, quienes podrán ser reelegidos. El Presidente del Comité de Auditoría deberá ser siempre un miembro titular e independiente del Directorio. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva. La elección se hará en todos los casos por mayoría absoluta de los miembros del Comité. El Comité de Auditoría es responsable ante el Directorio y no podrá subdelegar ninguno de los poderes ni atribuciones que le fueran delegados. El Comité tiene plena autoridad para investigar todos los temas de su competencia que están indicados en este Reglamento o respecto de los cuales la Ley requiera su intervención. En el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité tendrá acceso irrestricto a los libros y registros de la Sociedad así como el derecho de recibir la información que necesite. El Comité deberá, entre otras funciones que contemple la reglamentación vigente: 1) Analizar todos los años la adecuación de este Reglamento e informar los eventuales cambios al Directorio. 2) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sean presentados a las autoridades de contralor en cumplimiento del régimen informativo aplicable. 3) Opinar respecto de la propuesta del Directorio para la designación y remoción de los auditores externos de la Sociedad y velar por su independencia. 4) Revisar los planes de los auditores externos, supervisar y evaluar su desempeño emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales. 5) Preaprobar e informar sobre los honorarios de la auditoría externa y

de otros servicios brindados por la firma auditora. También informar sobre los servicios realizados—por otras firmas sobre temas de auditoría, contabilidad, sistemas, control interno y asesoramiento en temas financieros y administrativos, así como cursos relacionados con estos temas. 6) Supervisar, brindar apoyo y controlar el trabajo de la Dirección de Auditoría Interna. En este sentido debe atender los siguientes asuntos: revisar y aprobar el Estatuto de Auditoría Interna; participar en el nombramiento y cese del Director de Auditoría Interna; garantizar absoluta independencia en el desarrollo de su función; aprobar el plan anual de Auditoría Interna, los principales cambios producidos así como la ejecución del mismo; revisar con el Director de Auditoría Interna el presupuesto del área, la suficiencia e idoneidad de los recursos y su estructura organizativa a fin de juzgar su razonabilidad para cumplir con el Plan de Auditoría Interna y los objetivos del área. Por lo menos una vez al año, revisar el desempeño del Director de Auditoría Interna y participar en la definición de su remuneración. 7) Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la Sociedad y, en particular, analizar la metodología empleada por la Sociedad para identificar, analizar, monitorear y/o mitigar los riesgos que la afecten o que la pudieran afectar y, consecuentemente, tomar las medidas preventivas pertinentes. 8) Informar a la Asamblea, al Directorio y al mercado, según corresponda, las tareas realizadas, los resultados obtenidos y las conclusiones pertinentes de este Comité, particularmente, proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes. 9) Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la Sociedad que formule el Directorio. 10) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia. 11) Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables y supervisar el funcionamiento y la operación del canal de denuncias. 12) Supervisar el Programa de Integridad y las acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos en la ley 27.401 de Responsabilidad penal de las personas jurídicas. 13) Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos en la Ley. De la misma manera, emitir opinión fundada y comunicarla a los mercados toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto conflicto de intereses. 14) Elaborar anualmente un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta con regularidad al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. 15) Considerar todo otro tema que el Directorio oportunamente le delegue, así como toda otra función que establezca la Ley que sea de competencia del Comité de Auditoría. 16) Dar cumplimiento al plan de capacitación definido para el año. El Comité de Auditoría, con conocimiento del Directorio, está autorizado a obtener asesoramiento profesional independiente en caso de considerarlo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas. 17) Brindar, al menos anualmente en oportunidad de la emisión de los estados contables anuales, un informe sobre el tratamiento dado por el Comité a las cuestiones de su competencia y, además, cuanto informe, opinión, o dictamen exija la reglamentación vigente, con el alcance y periodicidad que fije la misma y sus eventuales modificaciones.

VI.- PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y REMUNERACIÓN DE SUS MIEMBROS. PLAN DE CAPACITACIÓN: el Comité de Auditoría, para su funcionamiento, contará con el presupuesto anual que le apruebe la Asamblea General Ordinaria anual de accionistas de la Sociedad. Asimismo, la remuneración de los miembros del Comité de Auditoría será establecida por la Asamblea de Accionistas en oportunidad de fijar la correspondiente a los miembros del Directorio conforme a lo normado en el art. 261 de la Ley 19.550. Se determinará un plan de capacitación de los integrantes del Comité de Auditoría, que será reformulado periódicamente atendiendo a las necesidades concretas que pudieran presentarse. El plan de capacitación estará dirigido a que los integrantes del Comité sean debidamente instruidos en aspectos esenciales del negocio de la distribución eléctrica y su regulación normativa, cuestiones jurídico societarias, temas operativos, comerciales, cultura corporativa, gestión de riesgos y control interno, programa de integridad y normativa contable. Se atenderá a la formación acudiendo a referentes de la organización sin perjuicio de recurrir a expertos ajenos a la Sociedad cuando se estime conveniente.